



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

6. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (Expediente 1816895Q).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.

.....

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (Grupo Socialista y Grupo Compromís-Podemos-Recortes Cero: Sumem per Mislata), y 6 votos en contra (Grupo Popular y Grupo Vox), adopta el siguiente acuerdo:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento puede establecer tasas por la prestación de servicios de su competencia. Por tanto, estamos ante una potestad, ello ha llevado a que este Ayuntamiento optara por no exigir tasa por el servicio de gestión de los residuos de competencia municipal, cuyo coste se satisfacía a través de los Presupuestos municipales.

Esta situación cambia con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, está ley en su artículo 11.3 obliga a las entidades locales a establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciadas y no deficitaria, que refleje los costes directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía. Según indica en su exposición de motivos la Ley 7/2022, esta incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Por tanto, ya no es posible optar por establecer o no la tasa por este servicio, es obligado para el Ayuntamiento su establecimiento y exacción. Ese mismo artículo 11.3, dispone que las entidades locales tienen un plazo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley para establecer la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, plazo que concluye el 10 de abril de 2025.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025

En cumplimiento de la obligación establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se propone el establecimiento de la "tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal" y su regulación por Ordenanza. Para fijar las cuotas, de modo que tengan en cuenta el pago por generación de residuos, se parte de una cuota base, a la que se aplican unos coeficientes de incremento que en consideración de los diferentes usos catastrales susceptibles de generar residuos que reflejan su capacidad de generarlos, y, a su vez, a esos usos se les aplica unos coeficientes que ponderan la superficie como elemento evidente de capacidad de generar mayor cantidad de residuos.

Visto el informe del funcionario responsable de Gestión Tributaria, que dice lo siguiente:

"... Esta Ley impone una obligación para los Ayuntamientos, establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local, con lo que en relación a este servicio deja de ser optativo. Siendo que debe estar en vigor antes del 10 de abril de 2025.

Lo primero a plantearse es si por la gestión de los residuos en Mislata procede implantar una tasa (como se propone) o una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

En Mislata el servicio se presta a través de una empresa pública de capital íntegramente público, lo que genera la duda de la posibilidad de exigencia de prestación patrimonial de carácter público no tributaria con el correspondiente devengo del IVA.

Esta cuestión está resuelta por la Consulta Vinculante de la dirección General de Tributos V1758-20 de fecha 03/06/2020, que indica que si la prestación del servicio se lleva a cabo a través de una sociedad intermedia (ya sea mediante gestión directa o indirecta), la naturaleza jurídica de la contraprestación revestirá la forma de tasa cuando, a pesar de la existencia de una sociedad intermedia, esta es meramente instrumental, *"es decir, que quien realmente presta el servicio es el Ayuntamiento, por ser quien se relaciona con los usuarios de tal servicio, tanto para la gestión, liquidación recaudación e inspección de la contraprestación satisfecha por los usuarios, que es ingresada en el Presupuesto municipal; como en la propia prestación del servicio (es el Ayuntamiento quien responde ante los usuarios, tramita las altas y bajas, resuelve quejas, incidencias, etc.) y la sociedad mercantil es un mero instrumento del Ayuntamiento y solo se relaciona con este último, a quien factura el coste del servicio, no percibiendo cantidad alguna de los usuarios por la prestación del servicio"*. Este es el supuesto que se da en el Ayuntamiento de Mislata, por lo que el servicio se debe financiar con una tasa.

El artículo 15.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece para las tasas que las Entidades Locales deberán acordar su imposición y aprobar las correspondientes Ordenanza fiscal reguladora. La propuesta cumple esta previsión, estableciendo la tasa y regulándola por Ordenanza.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

El artículo 16.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el contenido mínimo de las Ordenanzas fiscales:

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Este contenido mínimo se respeta en la propuesta de Ordenanza.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la tasa tiene que ser *no deficitaria*, los ingresos deben cubrir la totalidad de los costes. Por su parte el artículo 25 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. En este sentido, consta en el expediente informe-técnico económico, en el que se pone de manifiesto que con las tarifas propuestas se cubre el total del servicio (con una pequeña cantidad positiva que garantiza que no se produce déficit), de modo que se da cumplimiento a ambos artículos.

Hay que hacer constar que, en el informe técnico-económico no se computan gastos de tratamiento de residuos, pues, como se indica, estos son abonados directamente por los ciudadanos al EMTRE a través de la tasa TAMER, y tampoco se computa el importe del impuesto estatal sobre el depósito residuos en vertederos, que crea la propia ley 7/2022, pues el EMTRE, según consta en el acuerdo de su asamblea de 25/07/2024, ha decidido que a partir de 2025 ese concepto se computará como coste en su tasa TAMER, por lo que su pago no recaerá sobre el Ayuntamiento.

La cobertura de la tasa de modo que no sea deficitaria nos llevaría a concluir que no se pueden reconocer beneficios fiscales, en este sentido, hay que recordar que el artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. ...

Pero la propia Ley 7/2022, en su artículo 11.4, permite, potestativamente, reconocer una serie de bonificaciones:

4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Siendo que en la propuesta se ha incorporado la del punto d).

Por otra parte, el propio Real Decreto legislativo 2/2004, en su artículo 24.6 establece otra bonificación potestativa:

6. Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Esta bonificación fue introducida en el Real Decreto legislativo 2/2004 por la disposición final primera de la Ley 7/2022, y se recoge en la propuesta de Ordenanza de la tasa, fijando su importe en un 75%.

En definitiva, ambas bonificaciones cumplen la previsión del artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, y su inclusión en la Ley 7/2022 hace que sean admisibles a pesar de la exigencia de que la tasa no sea deficitaria. Esa exigencia cabe interpretarla como que la ausencia de déficit es un principio a cumplir, de modo que la cobertura de los costes es una finalidad, y las bonificaciones y reducciones que se puedan incluir sean lo más limitadas posibles, para alcanzar la máxima cobertura de los costes, como pretende la Ley 7/2022 como objetivo.

La determinación que hace la propuesta de las condiciones de otorgamiento de ambos beneficios, está amparada por las facultades que otorgan los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025

En cuanto a los trámites a realizar para el establecimiento del tributo y su regulación por Ordenanza, vienen regulados en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece, sucintamente, la aprobación provisional por el Pleno, la exposición pública para alegaciones por 30 días, como mínimo, resolución de las alegaciones presentadas, aprobación definitiva y publicación de los acuerdos definitivos y de la Ordenanza.

Pero cabe plantearse si al establecimiento del tributo y su regulación por Ordenanza les es de aplicación el trámite de participación ciudadana que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este artículo viene a introducir unos trámites que son previos incluso al paso de la propuesta por la Comisión de Hacienda y por el Pleno, estos son, el trámite de consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, y además otro, el trámite para dar audiencia e información a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Por tanto, estamos antes trámites que se añadirían al de exposición pública que ya recogía la normativa tributaria local, que como es evidente suponen una demora en la tramitación, lo que puede afectar a la eficacia de las Ordenanzas y de los tributos que regulan, por ello hay que ver si se deben realizar esos trámites en el caso del establecimiento de tributos y su regulación por ordenanzas fiscales locales.

El apartado 4 del citado artículo 133, establece los supuestos en los que estos trámites no son necesarios:

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En el primer supuesto no se realizarían ninguno de los dos trámites y en el segundo no se realizaría el trámite de consulta.

Finalmente, para centrar la cuestión la Disposición adicional primera de la esa ley establece que:

1. *Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.*
2. *Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:*



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

a) **Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.**

...

Esta cuestión ha sido aclarada por la sentencia del Tribunal Supremo número 108 de 31/01/2023, en el sentido de que no es de aplicación el citado artículo 133 al establecimiento y regulación por Ordenanza de los tributos locales, al tiempo que recuerda que sólo es legislación básica de aplicación a la administración local en el artículo 133, el primer inciso del apartado 1 y el primer párrafo del apartado 4, pero no lo es el apartado 2 (trámite de audiencia), según ha declarado el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/2018.

Así, en la sentencia del Tribunal Supremo número 108 de 31/01/2023, la cuestión que presentaba interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consistió en: *"Determinar si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del artículo 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no".* Y el Tribunal Supremo fija como criterio interpretativo *"que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL."*

En cualquier caso, está garantizado el acceso de la ciudadanía al texto de la propuesta con posibilidad de proponer modificaciones, a través del trámite de exposición pública y alegaciones previsto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, además de publicarse desde la aprobación provisional, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta presentada por la Alcaldía."

Vistos el Informe de Intervención 276/2025, de 20 de marzo, el informe de Secretaría de 20 de marzo de 2025, y el informe de impacto de género, de esa misma fecha.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la “tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal” y su regulación por Ordenanza con el siguiente texto de la misma:

Artículo 1. ESTABLECIMIENTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Mislata establece la “tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

El establecimiento de la tasa de gestión de residuos de competencia municipal, es consecuencia de la obligación que impone el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este artículo obliga a establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciadas y no deficitaria, que refleje los costes directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía. Para establecer una tasa que tenga en cuenta el pago por generación de residuos, se parte de una cuota base, a la que se aplican unos coeficientes de incremento que en consideración de los diferentes usos catastrales susceptibles de generar residuos que reflejan su capacidad de generarlos, y, a su vez, a esos usos se les aplica unos coeficientes que ponderan la superficie como elemento evidente de capacidad de generar mayor cantidad de residuos.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables, en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la misma.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES

1. Tendrán una bonificación del 75% de la cuota íntegra los sujetos pasivos a título de contribuyente o sustituto del contribuyente, de inmuebles de uso residencial, que pertenezcan a unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social o individualmente se encuentren en esa situación. Esta bonificación se concederá por un solo inmueble de titularidad del sujeto pasivo y del resto de los cotitulares del inmueble beneficiado.

Para gozar de esta solicitud, se deberá solicitar la misma, y se concederá previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, para los tres ejercicios siguientes al acuerdo de concesión, debiendo instar el mantenimiento de la bonificación en el último ejercicio de aplicación, estando obligados los beneficiarios a comunicar el cese de esa situación de riesgo de exclusión social, como causa de finalización de la bonificación.

Se considerará familia o individuo en riesgo de exclusión social, a los efectos de esta tasa, aquella a la que según la normativa y los criterios que fijen los Servicios Sociales Municipales le corresponda esa calificación para la aplicación de la bonificación.

2. Tendrán una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra aquellas empresas de distribución alimentaria que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para gozar de esta bonificación, se deberá solicitar la misma, acreditando que esos sistemas están en funcionamiento en el momento de la solicitud, y se concederá para los tres ejercicios siguientes al acuerdo de concesión, debiendo instar el mantenimiento de la bonificación en el último ejercicio de aplicación, estando obligados los beneficiarios a comunicar el cese en la aplicación de esos sistemas de gestión como causa de finalización de la bonificación.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual, que será el resultado de aplicar a una cuota base un coeficiente por tipo de uso catastral de inmueble y al resultado un coeficiente por superficie catastral construida del inmueble, según los usos y rangos de superficie que se relacionan en la tabla que a continuación se indica.

Cuota base: 25,83.-€.

Tipo de uso catastral	Coeficiente por uso	Coeficiente por superficie construida
-----------------------	---------------------	---------------------------------------



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025

1. Residencial y edificio singular	1,00		1,00
2. Comercial	2,00	2.1- Hasta 100m2:	1,50
		2.2- De 100 a 200m2:	2,50
		2.3- De 201 a 500m2:	5,00
		2.4- De 501 a 1000m2:	10,00
		2.5- Más de 1000m2:	20,00
3. Ocio y Hostelería	3,00	3.1- Hasta 100m2:	1,50
		3.2- De 100 a 200m2:	2,50
		3.3- Más de 200m2:	5,00
4. Industrial	4,00	4.1- Hasta 200m2:	2,50
		4.2- De 201 a 500m2:	5,00
		4.3- De 501 a 1000m2:	10,00
		4.4- Más de 1000m2:	20,00
5. Deportivo	2,00	5.1- Hasta 500m2:	5,00
		5.2- Más de 500m2:	10,00
6. Oficinas	2,00	6.1- Hasta 100m2:	1,50
		6.2- De 100 a 200m2:	2,50
		6.3- De 201 a 500m2:	5,00
7. Espectáculos	2,00	7.1- Hasta 500m2:	5,00
		7.2- Más de 500m2:	10,00
8. Cultural	1,00	8.1- Hasta 500m2:	2,50
		8.2- Más de 500m2:	5,00
9. Sanidad y beneficencia	1,00	9.1- Hasta 500m2:	2,50
		9.2- Más de 500m2:	5,00
10. Religioso	1,00	10.1- Hasta 500m2:	2,50
		10.2- Más de 500m2:	5,00

2. Para cada inmueble se aplicarán los datos de sobre uso y superficie que constan en el Catastro a la fecha de devengo de la tasa, siendo la superficie, la que consta como construida en ese censo. En caso de variar la tipología catastral de usos, se aplicará a los inmuebles afectados la que más se asimile a la finalidad del uso del bien que consta en la Ordenanza, sin perjuicio de que la misma se modifique para ajustarse a la nueva tipología.

3. Para modificar los datos de uso y superficie de un inmueble considerados en esta tasa, los sujetos pasivos deberán previamente instar la modificación de los mismos ante la Dirección General del Catastro, teniendo efectos en este tributo para el ejercicio siguiente al acuerdo que adopte esa administración, salvo que ese acuerdo fije efectos retroactivos a la fecha del mismo, en cuyo caso se aplicará al primer devengo posterior a la fecha de efectos.

4. En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Catastro, para el cálculo de la cuota tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiéndose por tal el que tenga atribuida una mayor superficie, aplicándose a ese uso la totalidad de la superficie construida del inmueble, salvo que uno de los usos sea el residencial,



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

en cuyo caso se considerará que toda la superficie es residencial aplicándole, un coeficiente de uso de 2,00 y de superficie de 1,00.

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal se devengará en el momento en el que se inicie con carácter general la prestación de dicho servicio.

El periodo impositivo coincide con el año natural, devengándose la tasa de cada ejercicio el día uno de enero de cada año.

No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, incluido el que se produce la alteración.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa por la prestación de los servicios recogidos en la presente Ordenanza Fiscal se exigirá en régimen de liquidación para el alta en el servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal. Para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria, y las Ordenanzas municipales, sin perjuicio de la emisión de la emisión de liquidaciones de regularización que procedan.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará la Ley 58/2003, General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el primer ejercicio de aplicación de la presente Ordenanza y de la tasa que establece, las cuotas se prorratearán computándose los trimestres posteriores al trimestre natural en que se publique la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el primer ejercicio de aplicación de la presente Ordenanza y de la tasa que establece, los beneficios fiscales establecidos en su artículo 5, que se soliciten en el mismo, se concederán con inicio de aplicación en ese primer ejercicio y para los dos siguientes.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 11



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
01/04/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1816895Q

SEGUNDO.- Hacer constar a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que el establecimiento de la tasa y su regulación por Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Exponer al público el expediente durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el Tablón de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos y a los efectos previstos en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Si no se formulan reclamaciones contra el expediente el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

QUINTO.- Que se proceda a publicar el texto de la Ordenanza de la tasa acordada una vez el presente acuerdo sea definitivo, conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Y para que conste, a los efectos oportunos y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, conforme a lo prevenido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, se expide la presente certificación, por orden de la Alcaldía y con su visto bueno.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
03/04/2025



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A2VD 2YPR TKY2 PYZW

Certificado de Pleno de 27.03.2025. Aprobación provisional Ordenanza tasa gestión de residuos - SEFYCU 6121639

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 11